



RESOLUCION SUBGERENCIAL N°255-2025- SGGRD-JHP/MPH

Huacho, 11 de abril de 2025.

Doc.	2238935
Exo.	753919

VISTO:

El Expediente N°753919 de fecha 13 de enero del 2025 quien solicita la RECTIFICACIÓN DE RAZON SOCIAL de la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°235-2025-SGGRD-JHP/MPH presentado por "JUAN JOSE LI PERALTA" en representación " LA CASA DEL ALGODÓN" identificado con DNI:43108103 y domicilio fiscal en AV. LAS AMERICAS S/N del distrito de vegeta, provincia de Huaura y Departamento de Lima, quien solicita la inspección técnica de seguridad en edificaciones para su establecimiento comercial con giro de PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, HOSPEDAJE-HOTEL. CAMPOS DEPORTIVOS, SALÓN DE EVENTOS Y PISCINA, OFICINA Y RESTAURANTE ubicado en AV. MARISCAL CASTILLA N°270, calificada con NIVEL DE RIESGO MUY ALTO

CONSIDERANDO:

Que el Art.194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°235-2025-SGGRD-JHP/MPH de fecha 07 de abril de 2025, se resuelve declarar que el inmueble ubicado en la "AV. MARISCAL CASTILLA N°270"- HUACHO ; SI CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTE según el DECRETO SUPREMO 0002-2024 - PCM, en consecuencia el otorgamiento del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES -ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES-PARA ESTABLECIMIENTO CON NIVEL DE RIESGO ALTO Y MUY ALTO, el certificado ITSE N° 159-2025; lo cual se indica.

Que, la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N.º 235-2025-SGGRD-JHP/MPH de fecha 07 de abril de 2025 presenta error material, por cuanto se ha consignado en forma errónea en el RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.

Que en concordancia a lo estipulado en el Artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, en el cual se establece que en cuanto a la rectificación de errores "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; en el presente caso se ha producido un error material , que al haberse comprobado el error material y no llevando consigo una clasificación jurídica, ni interpretación de normas, siendo suficiente la mera comprobación de los recaudos que obra en el expediente en trámite para determinar que se ha producido un error. Del mismo cuerpo normativo el Artículo N.º 201.2; en el cual establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. Se va a expedir una resolución Sub Gerencial indicando lo correctø.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2025/MPH de fecha 02 de abril de 2025.; Decreto Supremo 002 – 2018– PCM, en amparo de los dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECTIFIQUESE LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N.º 235-2025-SGGRD-JHP/MPH de fecha 07 de abril de 2025, en mención que se ha consignado en forma errónea, la RAZON SOCIAL y siendo lo correcto tal como sigue:

RAZON SOCIAL:

Dice: CENTRO RECREACIONAL LA CASA DEL ALGODÓN S.A.C.

Debiendo decir: LA CASA DEL ALGODÓN S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO el cartón del Certificado de Inspección técnica de seguridad en edificaciones N°159-2025 de fecha 07 de abril de 2025, por contener un error material de acuerdo a lo considerado expuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. -OTORGUESE el CARTON del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°170-2025 a favor de la empresa "LA CASA DEL ALGODÓN S.A.C.", con arreglo a lo resuelto en el presente, y lo demás extremos subsistentes de la Resolución Subgerencial N° 235- 2025-SGGRD-JHP/MPH de fecha 07 de abril de 2025.

ARTICULO CUARTO. -De acuerdo a lo establecido en el Art. Único de la Ley N° 30619 que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el numeral 15.4 del Artículo 15° del D. S. N° 002-2018-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones derivado de la Presente Resolución tendrá una vigencia de 24 meses a partir de su expedición, vencimiento 11 de abril del 2027, de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo II, Art. 15 Inciso 15.4.



75 ABR 2025





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"

ARTICULO QUINTO. - Conforme a lo establecido en el Numeral 15.6 del Artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede la REVOCATORIA del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgo, por parte del Órgano Ejecutante cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión

ARTICULO SEXTO. - El administrado estará sujeto a una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE según R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J del D.S. N° 002-2018-PCM, Numeral III, 3.1.5. El gobierno local como parte del Control y Fiscalización del Cumplimiento y/o Mantenimiento de las Condiciones de Seguridad de los establecimientos Objetos de Inspección cuentan o no con Certificado ITSE, programa las VISE sobre la base de un Plan Estratégico en el que Prioriza la Fiscalización de los Establecimientos que representan un Mayor riesgo de Acuerdo a los Lineamientos que establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTICULO SETIMO. - ENCARGUESE a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de Gerencia de Fiscalización y Control a realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGUESE a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

ARTICULO NOVENO. - ENCARGUESE a la Oficina de Tramita Documentario y archivo central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada, POSTERIORMENTE habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase a derivar el expediente administrativo a la Subgerencia de Desarrollo Productivo Y Mypes para la continuidad de tramite respecto a la licencia de funcionamiento para establecimiento objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto y muy alto

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

